CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 003-2025

OBJETO	**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA 2025 PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN CORRIENTE (ORIENTADOS A LOS GASTOS DE OPERACIÓN) DE LA ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.**
PARTES	**MUNICIPIO DE SINCELEJO.** **800.104.062-6**
	ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS. **823.001.518-3**
PLAZO	**HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025.**
VALOR	**DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.346.292.079).**

Entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **2)** Que al Municipio de Sincelejo, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de convenios o convenios, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **3)** Que es pilar fundamental de la Administración pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados. **4)** Que la administración municipal formuló el proyecto denominado "*subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud para los gastos de operación de la prestación de los servicios de salud de la ESE Unidad de Salud San Francisco de Asís del municipio de Sincelejo*", identificado con el código BPIN 2024700010106.. **5)** Que en los términos del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios, dirigir y coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia. **6)** Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los municipios en materia de salud señalando como obligaciones a cargo del ente territorial, entre otras: I. Dirigir y coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción. II) Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia. III) Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud; así como identificar y seleccionar los beneficiarios del subsidio y contratar su aseguramiento IV) Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. **7)** Que a su vez, el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se utilizarán para el componente prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda. **8)** Que, por su parte, la Ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 20°. Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, establece que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas. **9)** Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **10)** Que por otro lado, el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna,

eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. **11)** Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o convenios que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o convenio. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. **12)** Que en virtud del objeto contractual y de la naturaleza pública de las entidades a que hace referencia el presente estudio, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será la CONTRATACIÓN DIRECTA, específicamente se celebrará un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, por la naturaleza de las partes, quienes son ambas entidades del Estado, de un lado el Municipio de Sincelejo y por otro lado la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, lo cual encuentran su fundamento en lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, los cuales autorizan a las entidades públicas a contratar directamente entre ellas siempre y cuando las obligaciones derivadas de los convenios tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. En consecuencia, la presente contratación se realiza mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en las normatividades antes mencionadas. **13)** Que el presente convenio interadministrativo se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA 2025 PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN CORRIENTE (ORIENTADOS A LOS GASTOS DE OPERACIÓN) DE LA ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES**. El valor del convenio asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.346.292.079,00)**, correspondiente a la Ejecución del componente del Sistema General de Participaciones- Subsidio a la oferta 2025 para la cofinanciación de la operación corriente (orientados a los gastos de operación), establecidos mediante documentos técnicos de DNP No.DD SGP SGP 95-2024 y DD SGP 98-2025 respectivamente. El monto del convenio lo cancelará el Municipio de Sincelejo de la siguiente manera: Con el perfeccionamiento y legalización del convenio se girarán y/o transferirán la última doceava del 2024 según lo dispuesto en el documento técnico del DNP No. DD SGP 95-2024, por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($132.506.059)** y las primeras 2 Onceavas de la vigencia fiscal 2025 establecidos mediante documento técnico de DNP No.DD SGP SGP 98-2024 por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($381.176.621,00)** para un total de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($513.682.680**) a la firma y perfeccionamiento del presente convenio y el saldo se cancelará en nueve (9) transferencias mensuales por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($190.588.310,56)** y un saldo final correspondiente al 5% del valor del convenio una vez se suscriba el acta de liquidación del convenio por valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($117.314.604).** *De acuerdo con lo contemplado en la Resolución 484 de 2024 en su artículo 9: Parágrafo 1: El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.* Además, deberá cumplir con los trámites administrativos a que haya lugar y certificación sobre cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en la Ley 1607 de 2012 y decreto 1828 de 2013. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO.** Para todos los efectos legales el plazo del convenio será contado desde la fecha del perfeccionamiento hasta el 31 diciembre de 2025. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En el marco del presente Convenio las partes se obligan a: **1) OBLIGACIONES DE LA ESE.** Serán obligaciones

de la ESE las siguientes: **1.** La E.S.E deberá orientar los recursos de subsidio a la oferta única y exclusivamente a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado. **2.** Prestar los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Salud- REPS en condiciones adecuadas, atendiendo a la población con oportunidad y teniendo en cuenta la organización de la red prestadora de servicios de salud. **3.** Garantizar la prestación de servicios habilitados y los horarios de atención durante la vigencia del convenio interadministrativo. **4.** Garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. **5.** La Ese Unidad de San Francisco de Asís deberá cumplir con la totalidad de los indicadores establecidos durante la ejecución del convenio interadministrativo bajo los siguientes aspectos. **a)** Gestión de calidad en la prestación de servicios a la población. **b)** Gestión de la producción. **c)** Gestión Financiera, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.1. del estudio previo denominado ESTABLECIMIENTO DE METAS, el cual hace parte integral del presente convenio. **6.** Presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente convenio. **7.** Suministrar la información requerida, permitir el acceso e inspección a sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la supervisión designada para el efecto, en desarrollo de la función de supervisión del convenio y colaborar con la misma para el cabal cumplimiento de sus labores. **8.** Presentar constancia al momento de liquidar el convenio sobre el cumplimiento de todas las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales. **9.** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar la E.S.E con la cuenta de cobro derivado del presente convenio. **10.** Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio. **11.** Garantizar el adecuado funcionamiento de su sistema de garantía de la calidad según la normatividad legal vigente y demás disposiciones que lo complementan o modifiquen. **12** La E.S.E deberá acreditar una cuenta bancaria exclusiva para el recaudo y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta. **13.** Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual. **14.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del supervisor. **15.** Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **16.** Permitir a la Secretaria de Salud Municipal o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de La ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio. **17.** Reportar en los primeros diez (10) días de cada trimestre a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas. **18.** Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud. **19.** Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual. **2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se obliga a: **1.** El Municipio de Sincelejo se compromete a cancelar de manera oportuna las sumas de dinero pactadas en el presente convenio interadministrativo. **2.** Determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos, estableciendo si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el mismo. **3.** Facilitar información a la E.S.E., que permita ejecutar el objeto del presente convenio. No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **4.** Garantizar una auditoría del servicio, con el fin de identificar procesos anómalos que deterioren el desarrollo del presente convenio y así lograr un mejor grado de eficacia. **5.** Vigilar que las actividades se realicen dentro de los términos estipulados y bajo la normatividad legal vigente. **6.** Realizar la supervisión del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** El seguimiento y la supervisión del presente convenio estarán a cargo de: por parte del Municipio de Sincelejo, de la Secretaría de Salud; y, por parte de la ESE, del Gerente o la persona que este delegue para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe*

estar en los estudios y documentos previos", la entidad no exigirá garantías. Lo anterior, teniendo en cuenta que los riesgos asociados al proceso contractual se mitigan de acuerdo a la forma de pago establecida por la entidad y la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El aporte que EL MUNICIPIO entregará a LA ESE se girará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 10361 del 24 de febrero de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. Si llegare a sobrevenir alguna de estas causales, se procederá conforme lo consagra el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con las firmas. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACLARACIONES Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación que será expresada por escrito, la cual hará parte integral del Convenio Principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** El presente convenio se regirá por la Ley Colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin embargo, para poder ejercer este tipo de acciones, las partes acudirán en forma previa a tratar de resolver los conflictos que se presenten como resultado de la ejecución del presente convenio, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la Ley establece. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren durante la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **1)** Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a algunas de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida continuar su ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Por expiración del término pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION DEL CONVENIO** LA ESE no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGIMEN JURIDICO.** El presente convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral de este Convenio, el estudio previo realizado por EL MUNICIPIO, todos los documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo (Sucre), como su domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio se publicará en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** La ESE de Sucre se obliga a mantener al Municipio de Sincelejo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones de la ESE enmarcadas dentro de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente Convenio los el proyecto radicado en la oficina de Banco de Proyectos identificado con el código BPIN 2024700010106, estudios previos y sus anexos, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección de Presupuesto, los anexos presentados por la ESE, así como todos los demás documentos que se generen durante la ejecución del convenio a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.